

Legislación Nacional

07/04/2003LEY 22228NAVEGACIÓNLey de navegación. Incorporación de personal extranjero. Modificaciósanc. 16/5/1980; promul. 16/5/1980; publ. 2/6/1980En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustitúyese el texto del art. 112 de la Ley 20094 de Navegación, modificado por la ley 21763 , por el siguiente:**Art. 112.**– Las habilitaciones de capitanes y oficiales se reservan para los argentinos nativos, por opción o naturalizados.La autoridad competente podrá acordar excepciones a dicho principio, cuando constatare, en cada caso, la falta de oficiales argentinos habilitados.En este supuesto, el Comando en Jefe de la Armada aprobará la formación y capacitación del personal extranjero que se propusiere, el que deberá ser habilitado por la autoridad marítima.En el caso de buques pesqueros, la excepción se extenderá a los capitanes.**Art. 2.**– Sustitúyese el texto del art. 143 de la ley 20094 , modificado por la ley 21763 , por el siguiente:**Art. 143.**– El setenta y cinco por ciento (75%) del personal de maestranza y marinería del buque debe estar constituido por argentinos. En lo posible habiendo tripulantes argentinos en disponibilidad, la tripulación deberá ser completada con ellos.La autoridad competente podrá acordar excepciones a dicho principio cuando constatare, en cada caso, la falta de personal argentino habilitado.En este supuesto, el Comando en Jefe de la Armada aprobará la formación y capacitación del personal extranjero que se propusiere, el que deberá ser habilitado por la autoridad marítima.**Art. 3.**– autoridad competente deberá rever las medidas adoptadas respecto de las necesidades de personal embarcado cuando desaparezcan las causas que le dieron origen de conformidad a las normas complementarias que dicte dicha autoridad.**Art. 4** .– Designase autoridad competente a los fines de la aplicación de esta ley, a la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, quien queda facultada para delegar dicha competencia a las Subsecretarías de Marina Mercante o de Pesca, según corresponda.**Art. 5.**– Derógase la ley 21763 .**Art. 6.**– Comuníquese, etc.Videla – Martínez de Hoz – De la Riva – Rodríguez Varela – Reston